



16 de noviembre de 2009

CIRCULAR 03 (2009-2010)

Decanos, Decanos Asociados, Directores de Escuela y Directores de Departamento


Sonia Balet
Decana

**GUÍA PARA DECLARAR LA MORATORIA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS
Y PARA REACTIVAR PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MORATORIA EN LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, 30 de octubre de 2009**

Incluimos el documento: Guía para declarar la moratoria de programas Académicos y para Reactivar Programas Académicos en moratoria en la Universidad de Puerto Rico.

Es importante que esta Guía se distribuya ampliamente a todos los funcionarios relacionados a estos procesos. La misma entró en vigor el 30 de octubre de 2009.

Anejo

c 03(2009-10)guía para declarar la moratoria de programas académicos y para reactivar programas académicos en moratoria en la upr, 30 de octubre de 2009



Universidad de Puerto Rico

Vicepresidencia en Asuntos Académicos
30 de octubre de 2009

GUÍA PARA DECLARAR LA MORATORIA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS Y PARA REACTIVAR PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MORATORIA EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

I. Exposición de motivos

La discontinuación de la oferta de programas académicos, así como la reactivación de programas en moratoria, son con sus indicadores de renovación institucional. Su pertinencia e importancia son de valor comparable con la creación de nuevos programas académicos y la actualización de los existentes. La declaración de moratoria de un programa académico debe ser el resultado de un proceso riguroso de evaluación y ponderación, guiado por la planificación y la distribución informada de los recursos, el interés institucional, y el de los sectores a los que la Universidad sirve y rinde cuentas.

Los objetivos de esta Guía son:

1. Organizar en un solo documento los fundamentos, la base legal, reglamentaria, normativa y procesal relacionada a la puesta en moratoria y reactivación de la Oferta Académica de programas académicos en la Universidad de Puerto Rico (UPR).
2. Articular estos lineamientos con las políticas institucionales relacionadas, de suerte que las determinaciones de discontinuar o reactivar programas académicos se fundamenten en procesos informados de análisis, evaluación y planificación académica.
3. Cumplir con las normas y principios institucionales y de las agencias de licencia y acreditación que convocan a divulgar información veraz sobre los ofrecimientos académicos.
4. Cumplir con la política institucional que requiere mantener actualizado un Registro de la Oferta Académica de la Universidad de Puerto Rico en la Vicepresidencia en Asuntos Académicos, que refleje fielmente el estado de los ofrecimientos del sistema universitario, según lo ordena la Certificación Núm. 44 (2006-2007) de la Junta de Síndicos.

La Certificación Núm. 123 (2005-2006) de la Junta de Síndicos, *Agenda para la Planificación: Diez para la Década*, eleva al rango de política institucional la Cultura de Evaluación y Avalúo Institucional para garantizar una toma de decisiones informada sobre las transformaciones académicas, dictada por los hallazgos de la investigación y el auto estudio periódico. Es en ese principio que se encuadran sus certificaciones Núm. 80 (2005-2006) y Núm. 43 (2006-2007), las cuales integran formalmente los

indicadores de excelencia que distinguen la educación superior desde la etapa de creación de los programas académicos, y aseguran una rendición de cuentas continua sobre su comportamiento luego de la implantación, para garantizar su excelencia y continua puesta al día.

Uno de los posibles productos de estos procesos de investigación, evaluación y avalúo, es la determinación de declarar un programa académico en moratoria—de surgir, por ejemplo, evidencia de pérdida de pertinencia para la sociedad o el mercado de empleos; falta de demanda, retención estudiantil y/o bajas tasas de graduación; saturación en la oferta de programas similares dentro y fuera del sistema UPR; cambios sustanciales en la disciplina, requerimientos de ley o de los estándares aplicables al ejercicio de la disciplina o profesión; directrices o señalamientos de instancias reconocidas, internas o externas; insuficiencia o caducidad de los recursos humanos, físicos y fiscales necesarios para asegurar la excelencia y efectividad del ofrecimiento; cambios en las prioridades y planificación del recinto o colegio, serias deficiencias en áreas críticas para la excelencia y efectividad del programa; o simplemente que el mismo ya esté inactivo y no se haya declarado oficialmente en moratoria, entre muchos otros hallazgos.

Partiendo de la premisa de que el cierre de un programa académico obedece a razones de tal envergadura, es igualmente ineludible que la proposición de reiniciar la oferta de un programa en moratoria sea precedida por un proceso de evaluación mediante el cual quede demostrado que dicha acción es precisa para el adelanto del cumplimiento de la misión de la Universidad. Esto conlleva examinar y analizar con detenimiento las condiciones que ocasionaron la discontinuación y demostrar que todos los aspectos—particularmente los que motivaron que éste se declarara en moratoria—han sido fortalecidos y puestos al día.

II. Definiciones

1. Admisión – Proceso dispuesto para el ingreso a un programa académico de estudiantes procedentes de Escuela Superior (nuevo ingreso), estudiantes procedentes de otros programas académicos en el mismo recinto o colegio (reclasificación), estudiantes procedentes de otras unidades del sistema (traslado), y estudiantes procedentes de otras instituciones de educación superior (transferencia).
2. Programa académico - conjunto de asignaturas, materias u ofrecimientos educativos conducente a un grado académico aprobado por la Junta de Síndicos y autorizado por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CESPR) que figura entre los programas en oferta o en moratoria en la Licencia de Renovación de la UPR ante el CESPR y en el Registro de la Oferta Académica de la UPR.
3. Programa académico activo – Programa académico que activamente admite estudiantes al menos una vez por año académico y figura como un programa en oferta en la Licencia de Renovación y en el Registro de la Oferta Académica de la UPR.
4. Programa académico inactivo – Programa académico que no admite estudiantes y figura como un programa en oferta en la Licencia de Renovación y en el Registro de la Oferta Académica de la UPR.

5. Programa académico en moratoria – Programa académico que no admite estudiantes y figura oficialmente como tal, mediante Certificación de la Junta de Síndicos y el CESPR, en la Licencia de Renovación y en el Registro de la Oferta Académica de la UPR.
6. Cambio significativo – Cambio en las condiciones de la Licencia de la UPR ante el CESPR que conlleva la notificación a (o aprobación de) la Junta de Síndicos, el CESPR y en algunos casos, la *Middle States Association*, antes de su implantación.
7. Cambio sustancial – Cambio en las condiciones de la Licencia de la UPR ante el CESPR que conlleva la aprobación de la Junta de Síndicos, la autorización del CESPR y en algunos casos, la notificación a (o aprobación de) la *Middle States Association*, antes de su implantación.

III. Base legal y normativa

La inactivación de programas académicos sin la previa consideración del cuerpo rector de la Universidad y la agencia que la licencia para operar como institución de educación superior en Puerto Rico, no es viable bajo el ordenamiento legal que aplica a la Universidad de Puerto Rico a partir del 1993, cuando quedaron deslindadas y separadas la autoridad y funciones del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CESPR) de aquellas dispuestas para la recién creada Junta de Síndicos.¹

A partir de entonces, la Junta de Síndicos tiene la función de aprobar todo cambio significativo y sustancial en la oferta académica, incluso la moratoria y reactivación de programas académicos. Desde esa fecha, también, el CESPR tiene la función de informar los grados académicos que la UPR está autorizada a otorgar, y autorizar todo cambio en el alcance de la Licencia de Renovación conferida a la UPR, incluyendo los programas académicos que se declaren en moratoria y los programas en moratoria que se restituyan a la oferta.

Como consecuencia del nuevo estado de derecho, la UPR tiene el deber de mantener y divulgar información precisa sobre sus ofrecimientos y programas académicos y velar porque estos sean consistentes con la misión, principios éticos, normas y reglamentos que guían su quehacer. Más importante aún, a tenor con los criterios y estándares de excelencia, acreditación, licencia institucional, así como los principios intrínsecos y valores éticos que la gobiernan, la Universidad está convocada a representarse a sí misma de manera honesta con información veraz, libre de exageraciones, engaños, u ofrecimientos que no se puedan garantizar². Por las mismas razones, la acción de declarar un programa académico en moratoria debe estar acompañada de las medidas necesarias para que los estudiantes, la comunidad y el interés público general se perjudiquen lo menos posible³.

De igual forma, la reactivación de un programa inactivo u oficialmente en moratoria sin los debidos procesos de evaluación y consideración por las instancias pertinentes tampoco es afín con los valores, lineamientos y requerimientos que gobiernan las mejores prácticas en la educación superior. El Reglamento del Consejo de Educación Superior y las políticas vigentes de la Junta de Síndicos,

¹ Leyes Núm. 16 y 17 del 16 de junio de 1993.

² Artículo 2 de la Ley de la Universidad (Artículo 9.B (6) del Reglamento de la UPR), Estándar 6 de la *Middle States Association* y Sección 51.8.a y Artículo 66 del Reglamento del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

³ Artículo 71 del Reglamento del CESPR.

contemplan para la restitución a la oferta de un programa declarado en moratoria, procesos de aprobación y autorización parecidos a la creación de un programa académico nuevo⁴.

IV. Normas y procedimientos relativos a la puesta en moratoria y la reactivación de programas académicos en moratoria

A. Normas

1. Todo programa académico inactivo en la oferta de la UPR será evaluado para determinar si será reactivado o declarado oficialmente en moratoria. Todo programa que esté inactivo por dos años consecutivos o más sin que se efectúe dicha evaluación podrá ser declarado en moratoria por acción administrativa del Decano de Asuntos Académicos, en consulta con el Rector.
2. La puesta en moratoria de un programa académico conducente a grado constituye un cambio significativo que requiere la aprobación de la Junta de Síndicos y una notificación al CESPR antes de proceder a discontinuar la admisión⁵.
3. La reactivación de un programa académico conducente a grado que esté en moratoria constituye un cambio sustancial que conlleva un proceso parecido a la creación de un nuevo programa académico, y la radicación de una solicitud de enmienda a la Licencia ante el CESPR antes de proceder con la reactivación⁶.
4. Corresponde al Presidente, o al funcionario que éste designe, notificar al CESPR sobre la declaración en moratoria de un programa académico, así como solicitar una enmienda a la Licencia de la Universidad a los efectos de reactivar un programa en moratoria.
5. La discontinuación y reactivación de programas no conducentes a grado (que no figuran en la Licencia, e.g., programas de traslado articulado) se tramitan mediante notificación a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos y no requieren la consideración de la Junta de Síndicos ni del Consejo.

B. Procedimientos

1. El Decano de Asuntos Académicos identificará anualmente los programas graduados y sub graduados que estén inactivos y no declarados oficialmente en moratoria y coordinará, en consulta con el Rector, las acciones correspondientes para evitar exponer la institución a señalamientos por esta causa, conforme a lo expuesto en estas Guías.
2. A la vez, la Vicepresidencia en Asuntos Estudiantiles informará anualmente a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos sobre los programas sub graduados identificados como activos que no

⁴ Secciones 59.3 (4) y 60.2.4; 59.4 (4) y 60.3.4; y 80.1-3 del Reglamento del CESPR.

Secciones del Reglamento del CESPR, programas en moratoria por 5 años o más y por menos de 5 años, respectivamente.

⁵ Artículo 71 y secciones 80.1-3 del Reglamento del CESPR.

⁶ Secciones 59.3 (4) y 60.2.4; 59.4 (4) y 60.3.4 del Reglamento del CESPR, programas en moratoria por 5 años o más y por menos de 5 años, respectivamente.

hayan admitido estudiantes e identificará aquellos que tampoco hayan admitido el año anterior. La Vicepresidencia notificará a los Decanos de Asuntos Académicos para que coordinen las acciones correspondientes, en consulta con sus Rectores.

3. El Decano de Asuntos Académicos establecerá, en consulta con el Rector, a base de las políticas del recinto o colegio y en consonancia con las normas antes expuestas, los procesos internos correspondientes para declarar los programas académicos en moratoria y asegurar una toma de decisiones informada, fundamentada en un avalúo a base de resultados y en la planificación institucional.
4. Los Decanos de Asuntos Académicos de las unidades institucionales informarán anualmente al Senado Académico y a la Junta Administrativa sobre todas las acciones con efecto en el estado de la oferta académica de la unidad, tales como la creación, revisión, articulación, cambio de modalidad, etc., de los programas académicos, incluyendo los que hayan sido declarados en moratoria, desactivados, o reactivados, conforme a lo dispuesto en esta Guía.

V. Trámite para declarar un programa académico en moratoria

1. El trámite para declarar un programa académico en moratoria deberá iniciarse no menos de un año antes de la fecha en que se espera discontinuar la admisión.
2. El Rector notificará la declaración de moratoria a la Junta Administrativa.
3. El Decano de Asuntos Académicos someterá la solicitud de moratoria a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos, con el endoso del Rector y evidencia de que éste notificó a la Junta Administrativa.
4. La Vicepresidencia evaluará la solicitud y verificará que cumple con la información requerida.
5. En el caso de programas académicos conducentes a grado, la Vicepresidencia remitirá la notificación con sus recomendaciones al Presidente, quien traerá el asunto a la consideración de la Junta de Síndicos.
6. En el caso de programas no conducentes a grado, la Vicepresidencia dará por recibida la notificación y completará las acciones necesarias para actualizar el récord (vea puntos 9 y 10).
7. La Junta de Síndicos considerará la solicitud y emitirá una Certificación declarando el programa en moratoria.
8. La Vicepresidencia remitirá al CESPR la notificación de moratoria acompañada de la Certificación de la Junta de Síndicos.
9. El programa cesará la admisión de estudiantes una vez la Vicepresidencia haya remitido la notificación al CESPR (o la Vicepresidencia dé por recibida la notificación, en el caso de programas no conducentes a grado) y se hayan tomado las medidas pertinentes para dar conocimiento a los posibles afectados (vea Sección VI.9).

10. Una vez recibida la Certificación de moratoria del CESPR, o habiendo dado por recibida la notificación de discontinuación de un programa no conducente a grado, la Vicepresidencia actualizará el estatus del programa y de sus articulaciones en el Registro de la Oferta Académica y pautará la inactivación de los cursos correspondientes en el Archivo Maestro de Cursos, según aplique. De tratarse de un programa sub graduado, notificará a la Vicepresidencia en Asuntos Estudiantiles para que remueva el programa y sus articulaciones de los documentos de admisión.
11. Si el programa declarado en moratoria mantiene acuerdos de traslado articulado con otras unidades, una vez la Vicepresidencia acuse recibo de la notificación, el Decano de Asuntos Académicos notificará a los Decanos de Asuntos Académicos de las unidades de origen y coordinará con ellos las acciones necesarias para continuar atendiendo los estudiantes matriculados hasta que completen el grado (vea puntos 7 y 9 de la próxima Sección).

VI. Información requerida para declarar un programa académico en moratoria

Se redactará un escrito breve que provea la siguiente información.

1. Resumen ejecutivo de la información sometida, de no más de dos páginas.
2. Código y título del programa y grado que se otorga.
3. Fecha en que se efectuó o contempla efectuar la última admisión y fecha en que se espera graduar la última clase.
4. Razones por las cuales se solicita declarar el programa en moratoria o la discontinuación del programa no conducente a grado, descripción del proceso de evaluación utilizado y de sus hallazgos, análisis de cómo los hallazgos sustentan la determinación, y afinidad de esta acción con la planificación de la unidad.
5. Relación a 5 años del cupo; solicitantes, admitidos y matriculados de nuevo ingreso por alternativa; admitidos en reclasificación, traslado y transferencia; total de matriculados y grados conferidos (o número de estudiantes que completan los requisitos en el caso de programas de traslado). Análisis de estos datos y su relación con la solicitud de moratoria.
6. Número de estudiantes matriculados por año de estudio a la fecha de la solicitud, incluyendo aquellos en programas de traslado articulado, cuando aplique, y el plan para continuar atendiendo estos estudiantes hasta que completen el grado.
7. Lista de acuerdos de traslado articulado al programa que estén vigentes y de los programas de traslado general de los cuales recibe estudiantes, cuando aplique.
8. Cursos únicos en el sistema UPR que formen parte del currículo que podrían inactivarse en el Archivo Maestro de Cursos de la Vicepresidencia una vez cese la oferta del programa.

9. Plan de utilización y redistribución de los recursos del programa una vez cese totalmente la oferta del mismo.
10. Descripción de las acciones a llevarse a cabo para dar conocimiento de la discontinuación del programa, actualizar los materiales de divulgación de la unidad y el sistema, y otras gestiones pertinentes a la declaración de moratoria o discontinuación (e.g., catálogo, opúsculos, portal en la Internet, Manual de Ofrecimientos, o *addenda* a estos documentos, derogación de acuerdos de traslado articulado, comunicaciones a las unidades de traslado, cancelación de otros acuerdos, convenios y/o contratos relacionados al programa, etc.). Copia o ejemplos de los textos a utilizarse para estos propósitos.
11. Otras medidas necesarias para asegurar que los estudiantes, la comunidad y el interés público general se perjudiquen lo menos posible con el cierre del programa.

VII. Trámite para reactivar un programa académico en moratoria

1. El trámite para reactivar un programa académico en moratoria deberá iniciarse no menos de un año antes de la fecha en que se espera que el programa se restituya a la oferta.
2. La propuesta de reactivación de un programa que haya estado en moratoria por menos de 5 años y que no implique cambios significativos ni sustanciales con relación al programa original, seguirá la misma ruta procesal establecida en esta Guía para declararlo en moratoria.
3. La propuesta de reactivación de un programa que haya estado en moratoria por 5 años o más y/o que implique cambios significativos o sustanciales con relación al programa original, seguirá la ruta procesal establecida para la creación de programas nuevos.
4. Una vez completado el trámite que le aplique en la UPR, la Vicepresidencia remitirá al CESPR la propuesta de reactivación acompañada de la Certificación de la Junta de Síndicos aprobando la misma y el pago correspondiente a la solicitud de enmienda a la Licencia.
5. En el caso de programas académicos que hayan estado en moratoria por menos de 5 años, el CESPR requiere que la solicitud de enmienda se radique no menos de 3 meses antes de la fecha en que se contempla reactivar el programa.
6. En el caso de programas académicos que hayan estado en moratoria por 5 años o más, el CESPR requiere que la solicitud de enmienda se radique no menos de 6 meses antes de la fecha en que se contempla reactivar el programa.
7. El programa podrá comenzar a ofrecerse una vez el CESPR dé por recibida y completa la solicitud de enmienda y la Vicepresidencia reactive el programa en el Registro de la Oferta Académica.
8. El CESPR evaluará el programa en cualquier momento dentro de los primeros dos años a partir de la fecha en que dio por recibida la solicitud de enmienda para reactivar el programa.

9. El programa reactivado estará sujeto a los procesos de evaluación periódica establecidos en la Certificación Núm. 43 (2006-2007) de la Junta de Síndicos, tomando como fecha de inicio la fecha de su reactivación.

VI. Información requerida para la propuesta de reactivación de un programa académico en moratoria

1. La propuesta de reactivación de un programa académico en moratoria se redactará conforme a los contenidos requeridos por la Certificación Núm. 80 (2005-2006) de la Junta de Síndicos.
2. En la justificación se expondrán las razones que llevaron a declarar el programa en moratoria, la fecha en que fue declarado en moratoria, la evaluación realizada y los hallazgos que sustentan su reactivación.
3. Bajo cada uno de los temas requeridos para la redacción de la propuesta, se presentará una descripción breve del programa antes y después de la moratoria, la justificación de los cambios propuestos y de los renglones que propongan mantener inalterados.
4. Se demostrará que todos los contenidos han sido evaluados y atemperados a los estándares y otros requerimientos vigentes relacionados con la disciplina, con particular atención a las medidas para fortalecer las condiciones que motivaron la declaración de moratoria.